PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-169

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. MANUEL DE JESUS BALDENEBRO ARREDONDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado David Bautista Rivera, del grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

A t e n t a m e n t e

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

20 MAY 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE EMERGENCIA SANITARIA, A CARGO DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito David Bautista Rivera, Diputado Federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71, fracción II; así como, los artículos 55, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de emergencia sanitaria, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La declaratoria de emergencia sanitaria tiene la finalidad de que la población comprenda y asuma la importancia de mantenerse en sus domicilios. El objetivo es mitigar la dispersión y transmisión del coronavirus COVID-19. De lo contrario, los servicios de salud se verían rebasados como ha ocurrido en España e Italia.

El pasado lunes 30 de marzo, el **Consejo de Salubridad General** decretó **Emergencia Nacional Sanitaria** por **COVID-19**.

De igual manera, el 31 de marzo se publicó en el Diario Oficial el acuerdo del secretario de Salud con las medidas para enfrentar la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19). [*]

Este acuerdo se denomina de "acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor" [*], en el cual se dio a conocer las actividades esenciales en cinco grandes rubros [*];

- **Primero:** Las necesarias para atender a la propia emergencia (laborales de la rama médica y paramédica; de apoyo al sistema de salud, su abasto, servicios y proveeduría; manufactura de insumos, equipamiento y tecnologías; disposición de residuos y sanitización, destacadamente).

- **Segundo**: Seguridad pública y protección a la ciudadanía, la soberanía y la defensa nacionales; la procuración e impartición de justicia y las funciones legislativas federales y locales.

- **Tercero**: Las de los sectores fundamentales de la economía (financiero, recaudación, energético, agua potable, alimentos, tiendas de autoservicio y mercados, estancias infantiles, seguridad privada, telecomunicaciones, medios de información y servicios funerarios, por ejemplo).

- **Cuarto:** Las relacionadas con los programas sociales de Gobierno.

- **Quinto:** Las necesarias para la conservación y reparación de la infraestructura de servicios indispensables (agua potable, energía eléctrica o gas, por ejemplo).

El desarrollo de estos servicios esenciales, involucra a personas que tiene la necesidad de desplazarse a su lugar de trabajo, así como estar en contacto con otras personas durante su jornada laboral; lo que los expone, aumentando su riesgo al contagio del Covid-19; ya que en muchos de estos casos no se dispone de medidas de protección suficiente (guantes, mascarillas, gafas y overoles), mientras trabajan, por lo que los empleadores deben otorgarles el material necesario para trabajar y resguardar su salud.

Este acuerdo cuenta con respaldo del gobierno federal, encabezado por el Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador, quien exhorto a todos los sectores, principalmente a las empresas privadas, a que detengan la mayor parte de sus actividades, solicitando el apoyo para los trabajadores, solidaridad y humanismo, y evitar afectaciones a la salud de los trabajadores, así como la propagación del Covid-19.

En este convenio se dio a conocer que, el resguardo es obligatorio para toda persona mayor de 60 años de edad o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiacas o pulmonares, inmunosupresión (adquirida o provocada), en estado de embarazo o puerperio inmediato, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial, [*] estos trabajadores tienen derecho a una licencia con goce de salario, pero esta condición queda sujeta a la voluntad del patrón.

Por este motivo varios trabajadores se han ausentado de su trabajo, sin haber obtenido la licencia correspondiente, y están en riesgo de ser despedidos por abandono de empleo, en otro caso, pese a que existe el acuerdo; otros prefieren continuar en sus labores por miedo a perder sus empleos, sin importar su estado de salud, su estado de gravidez, su edad o del inminente contagio.

Tal es el caso de los Trabajadores del **Hospital de la Mujer** manifestaron que embarazadas y personas mayores de 65 años siguen laborando a pesar del acuerdo publicado el en el **Diario Oficial de la Federación** (**DOF**). [*]

Al mismo tiempo, en el Hospital de General de Tláhuac continúan laborando personal con enfermedades crónico degenerativas, poniendo en riesgo la vida de los empleados, ya que actualmente es uno de los Hospitales que se reporta con cupo lleno de pacientes por Covid-19.

Quienes laboran bajo estas circunstancias, dijeron sentir angustia e incertidumbre, porque existe el riesgo latente de poder enfermar e incluso morir.

A pesar de que el Gobierno pidió solidaridad a los empleadores, la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), Luisa María Alcalde, informó que entre el 13 de marzo y el 6 de abril se han perdido 346,878 empleos, en plena contingencia por la pandemia del coronavirus en México. [*]

Los contagios van en aumento y también lo hacen las cifras de desempleados. Desde grandes corporativos que cotizan en Bolsa hasta medianas y pequeñas empresas han decidido reducir sus nóminas para enfrentar el mazazo económico provocado por la Covid-19. Las estadísticas, advierten sobre una tasa de

desempleo del 5% y una caída de cuatro puntos porcentuales del PIB por la crisis de empleo. [*]

Los trabajadores afectados comparten el sentimiento de impotencia frente a las numerosas irregularidades laborales en las que se encuentran, además de que muchos de ellos perdieron su empleo; ya que fueron obligados a renunciar en plena contingencia sanitaria.

De acuerdo con los más recientes informes de justicia laboral en México, las juntas de conciliación están rebasadas y un caso de este tipo tardaría, al menos, cuatro años en resolverse. [*]

No obstante, el texto publicado en el Diario Oficial de la Federación establece condiciones en materia laboral, este no puede crear nuevos derechos para los trabajadores o los patrones, más allá de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo. [*]

Por esta razón es que el Gobierno Federal le, reitera a los trabajadores que "**México saldrá adelante**", porque desde que inicio el Gobierno definió muy bien sus prioridades, desde el inicio se decidió que no iba a haber corrupción, "cero corrupción, cero impunidad", la eficiencia, la honestidad y la austeridad permitirán aumentar el presupuesto para fortalecer el blindaje de los programas sociales y de los programas prioritarios, creando dos millones de empleos para proteger a 25 millones de familias mexicanas, por lo la que se aplicara de manera rigurosa la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Sin embargo, aún existen varios escenarios críticos para el sector laboral, por esta razón sus derechos deben ser protegidos en la Ley Federal del Trabajo y regulados conforme al acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, ya que nos encontramos ante un inminente aumento de irregularidades para los trabajadores, las cuales crean afectaciones en la salud, así como en su situación económica; con la que obtienen su sustento básico y de esta manera también se ve afectado su núcleo familiar.

El texto propuesto es el siguiente:

TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
TITULO SEGUNDO	TITULO SEGUNDO
Relaciones Individuales de Trabajo	Relaciones Individuales de Trabajo
CAPITULO III	CAPITULO III
Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo	Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo
Artículo 42 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.	Artículo 42 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV y **VII** de esta

	Ley.
TITULO TERCERO	TITULO TERCERO
Condiciones de Trabajo	Condiciones de Trabajo
CAPITULO II	CAPITULO II
Jornada de trabajo	Jornada de trabajo
Artículo 60.- Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.	...
Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.	...
Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.	...
SIN CORRELATIVO	**Jornada especial es la que comprende un horario laboral que será adecuado a las necesidades de los trabajadores por la declaración emergencia sanitaria, para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores.**
TITULO CUARTO	TITULO CUARTO
Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones	Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones
CAPITULO I	CAPITULO I
Obligaciones de los patrones	Obligaciones de los patrones
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:
I a III...	...
SIN CORRELATIVO	**III Bis.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los materiales sanitarios necesarios para la ejecución del trabajo, durante la emergencia sanitaria debiendo darlos de buena calidad.**
IV a XXXIII...	...

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:	...
I a XV...	...
SIN CORRELATIVO	**XV Bis. Despedir a una trabajadora o un trabajador o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie durante la emergencia sanitaria.**
XVI a XVIII...	...
TITULO QUINTO	TITULO QUINTO
Trabajo de las Mujeres	Trabajo de las Mujeres
Artículo 168. En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia. Las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.	Artículo 168. En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de **emergencia sanitaria o** contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia, **trabajadoras de la tercera edad, así como las trabajadoras que se consideren vulnerables por su estado de salud**. Las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.
Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:	...
I a IV...	...
En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.	En caso de declaratoria de **emergencia sanitaria o** contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.
...	...
CAPITULO VII	CAPITULO VII
Suspensión colectiva de las relaciones de trabajo	Suspensión colectiva de las relaciones de trabajo
Artículo 427.- Son causas de suspensión	

temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:	...
I a VI ...	...
VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.	VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de **emergencia sanitaria o** contingencia sanitaria.
Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:	...
I. Si se trata de la fracción I, el patrón o su representante, dará aviso de la suspensión al Tribunal, para que éste, previo el procedimiento consignado en el Procedimiento Especial Colectivo establecido en el artículo 897 y subsecuentes de esta Ley, la apruebe o desapruebe;	...
II. Si se trata de las fracciones III a V, el patrón, previamente a la suspensión, deberá obtener la autorización del Tribunal, de conformidad con las disposiciones para conflictos colectivos de naturaleza económica;	...
III. Si se trata de las fracciones II y VI, el patrón, previamente a la suspensión, deberá obtener la autorización del Tribunal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el procedimiento especial colectivo establecido en el artículo 897 y subsecuentes de esta Ley, y	...
IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.	IV. Si se trata de la fracción VII, **en el caso de contingencia sanitaria,** el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión.
SIN CORRELATIVO	**V. Si se trata de la fracción VII, en el caso de emergencia sanitaria, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará**

	obligado a pagar a sus trabajadores su salario íntegro, por cada día que dure la emergencia, sin que pueda exceder de dos meses.
Artículo 512-D Ter. En el caso de que las autoridades sanitarias competentes hubieren determinado la suspensión de labores con motivo de una declaratoria de contingencia sanitaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ordenará medidas necesarias para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan y del ejercicio de las facultades de otras autoridades.	...
TITULO NOVENO	TITULO NOVENO
Riesgos de Trabajo	Riesgos de Trabajo
SIN CORRELATIVO	**Artículo 512-D Quáter. En el caso de que las autoridades sanitarias competentes hubieren determinado la suspensión de labores no esenciales, así como aquellas que afecten directamente a la salud, con motivo de una declaratoria de emergencia sanitaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ordenará medidas necesarias para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan y del ejercicio de las facultades de otras autoridades.**
TITULO DECIMO	TITULO DECIMO
Prescripción	Prescripción
Artículo 518.- Prescriben en dos meses las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo.	...
La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación.	...
SIN CORRELATIVO	**Los trabajadores que sean separados de su trabajo, durante la declaratoria de emergencia sanitaria, la prescripción corre a partir de que se declare terminada**

	la emergencia sanitaria, tomando esta fecha como la separación.
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de emergencia sanitaria, para quedar como sigue:

Único. Se reforma el artículo 42 Bis, 168, 175, 427 y 429, se adiciona un cuarto párrafo al artículo 60, una fracción III Bis al artículo 132, una fracción XV Bis al artículo 133, una fracción V al artículo 429, un artículo 512-D Quáter y un tercer párrafo al artículo 518 de la Ley Federal del Trabajo en materia de emergencia sanitaria, para quedar como sigue:

Artículo 42 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV y **VII** de esta Ley.

Artículo 60**...**

...

...

Jornada especial es la que comprende un horario laboral que será adecuado a las necesidades de los trabajadores por la declaración emergencia sanitaria, para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores.

Artículo 132...

I a III...

III Bis.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los materiales sanitarios necesarios para la ejecución del trabajo, durante la emergencia sanitaria debiendo darlos de buena calidad.

IV a XXXIII...

Artículo 133...

I a XV...

XV Bis. Despedir a una trabajadora o un trabajador o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie durante la emergencia sanitaria.

XVI a XVIII...

Artículo 168. En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de **emergencia sanitaria o** contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia, **trabajadoras de la tercera edad, así como las trabajadoras que se consideren vulnerables por su estado de salud**. Las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Artículo 175...

I a IV...

En caso de declaratoria de **emergencia sanitaria o** contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

...

Artículo 427...

I a VI...

VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de **emergencia sanitaria o** contingencia sanitaria.

Artículo 429...

...

...

...

IV. Si se trata de la fracción VII, **en el caso de contingencia sanitaria,** el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión.

V. Si se trata de la fracción VII, en el caso de emergencia sanitaria, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores su salario íntegro, por cada día que dure la emergencia, sin que pueda exceder de dos meses.

Artículo 512-D Quáter. En el caso de que las autoridades sanitarias competentes hubieren determinado la suspensión de labores no esenciales, así como aquellas que afecten directamente a la salud, con motivo de una declaratoria de emergencia sanitaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ordenará medidas necesarias para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan y del ejercicio de las facultades de otras autoridades.

Artículo 518...

...

Los trabajadores que sean separados de su trabajo, durante la declaratoria de emergencia sanitaria, la prescripción corre a partir de que se declare terminada la emergencia sanitaria, tomando esta fecha como la separación.

...

...

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de mayo de 2020.

Suscribe

Diputado David Bautista Rivera

[*] El País " **Acuerdos para la pandemia en México"**, [En línea][Fecha de consulta 23 de abril 2020] Disponible en : https://elpais.com/elpais/2020/04/01/opinion/1585771477_294664.html

[*] Ibídem

[*] Ídem

[*] Expansión Política, **"¿Qué implica la emergencia sanitaria por COVID-19?",** [En Línea] [Fecha de consulta 22 de abril 2020] Disponible en: https://politica.expansion.mx/mexico/2020/03/31/que-implica-la-emergencia-sanitaria-por-covid-19-estos-son-los-detalles

[*] 24 horas, **"Embarazadas y personas de la tercera edad siguen laborando pese a Covid-19",** [En Línea][Fecha de consulta 24 de abril 2020] Disponible en: https://www.24-horas.mx/2020/03/26/embarazadas-y-personas-de-la-tercera-edad-siguen-laborando-pese-a-covid-19/

[*] Forbes México, **"En tres semanas se perdieron más de 346,000 empleos en México"**, [En línea][Fecha de consulta 27 abril 2020] Disponible: https://www.forbes.com.mx/economia-se-pierden-346000-empleos-mexico-13-de-marzo-pandemia/

[*] El País, **"Los despidos mexicanos por la crisis: Yo no le tengo miedo al coronavirus, yo le tengo miedo al hambre",** [En línea] [Fecha de consulta 25 de abril 2020] Disponible en: https://elpais.com/economia/2020-04-11/los-despedidos-mexicanos-por-la-crisis-yo-no-le-tengo-miedo-al-coronavirus-yo-le-tengo-miedo-al-hambre.html

[*] Ibídem

[*] El occidental **"Empresarios piden que se declara emergencia sanitaria oficial",** [En Línea][Fecha de consulta 23 de abril 2020] Disponible en: https://www.eloccidental.com.mx/mexico/sociedad/coronavirus-covid-19-mexico-empresarios-piden-se-declare-la-emergencia-sanitaria-oficial-5031083.html